



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 192 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 JUL. 2015

VISTOS:

Carta N° 011-2015/AGRO RURAL/CSHPMPA emitido por el Consorcio Z Ancash, Informe Técnico N° 17-2015-AGRO RURAL ANCASH/I.O, emitido por el Inspector de Obra; Informe Técnico N° 130-2015/CGM, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 561-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

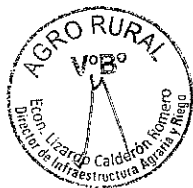
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato N° 188-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra 01: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACIÓN CASHAPAMPA – SHUYO – HUARIPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ – HUAYLAS - ANCASH", por la suma de S/ 3'758,817.24 (Tres millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecisiete con 24/100 nuevos soles) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 434-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 30 de abril del 2015, la Entidad comunica al CONSORCIO Z ANCASH que procede la paralización de la obra en mérito al informe N° 07-2015-AGRORURAL-ANCASH/I.O de fecha 14.04.2015 del Inspector de Obra, a partir del día 15 de marzo del 2015, la misma que quedará sujeta (reinicio de obra) a la aprobación del Adicional y Deductivo vinculante, el cual será comunicado a través del acto administrativo correspondiente

Que, mediante Carta N° 495-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de mayo de 2015, la Entidad designa al CONSORCIO Z ANCASH como encargado de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (denominado erróneamente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01), otorgándole un plazo de



treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del referido documento;

Que, mediante Carta N° 011-2015/AGRO RURAL/CSHPMPA, recibida con fecha 20 de junio de 2015 por el Inspector de Obra, el CONSORCIO Z ANCASH, entrega el expediente del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 (denominado erróneamente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01) - "MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEBIDO AL NUEVO TRAZO Y REUBICACIÓN DEL CANAL SIENDO NECESARIO EL REDISEÑO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS (BOCATOMA, MURO DE CONTENCIÓN, DESARENADOR, CANAL DERIVADOR, ENTE OTROS) Y ELEMENTOS ADICIONALES NECESARIOS PARA CUMPLIR LAS METAS DEL PROYECTO", cuyo presupuesto sería: Partidas existentes ascendente a S/. 429,392.11 (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos noventa y dos con 11/100 nuevos soles), el Presupuesto Adicional N° 02 – Partidas Nuevas S/. 447,206.52 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos seis con 52/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 S/. 465,633.52 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con 52/100 nuevos soles), lo cual resulta un porcentaje de incidencia acumulado del 10.93% respecto al presupuesto contractual;

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2015-AGRORURAL ANCASH/I.O, de fecha 03 de julio de 2015, el Inspector de la Obra, señala las siguientes observaciones:

- **"Bocatoma:** i) Respecto al diseño, la inspección plantea que sólo se construya un azud en el ramal izquierda de río, que es el margen en donde se sitúa la captación, ya que se observa que es estable debido a las enormes rocas que existen en ambos márgenes del río y de acuerdo al plano topográfico, el lecho en esta zona es horizontal; este hecho se puede corroborar observando la captación actual, la cual aún siendo rústica permite captar el caudal requerido en dicho margen. Esto reduciría considerablemente el costo de la bocatoma, así como el tiempo de su ejecución. ii) No se tiene mayor detalle en los planos de la ventana de captación, zona de entrega, aliviadero, compuerta de regulación, canal derivador, planta de captación; así mismos las curvas de nivel del plano topográfico carecen de cotas. iii) No se adjuntan los cálculos hidráulicos ni estructurales de la bocatoma planteada. Asimismo, se estima que la utilización de un concreto de resistencia $f'c=280$ kg/cm² es sobredimensionada, se recomienda un concreto de resistencia $f'c=210$ kg/cm². iv) Respecto a la instalación de una pantalla de rieles de 25 lb al inicio de las estructuras de concreto, analizar el hecho de que éste puede colmatarse con las piedras de mayor tamaño que transporta el río, causando un embalse en la zona de captación. v) Se ha presupuestado la instalación de una ataguía provisional para desvío del agua durante la construcción de la bocatoma valorizado en S/. 13,622.36 (Trece mil seiscientos veintidós con 36/100 nuevos soles) del cual no se tiene una descripción de los trabajos ni un esquema del mismo. Tener en cuenta que los trabajos deben estar bien definidos, tener sus especificaciones técnicas, planos de ser necesarios, etc., caso contrario no pueden ser considerados como partidas dentro del presupuesto. vi) Se ha encontrado un metrado excesivo en varias partidas tales como la excavación (incluso se ha considerado el 100% como roca fija), la cantidad de acero (8,325 kg) y concreto (245 m³); se recomienda realizar una revisión de sus metrados acorde a la realidad. vii) No se han incluido las especificaciones técnicas para las partidas nuevas de esta actividad, en las que deben detallarse la descripción de la partida, forma de ejecución de los trabajos, forma de medición y pago de la partida.
- **Muro de contención:** i) No se anexan los cálculos estructurales del muro de contención; como tampoco se ha hecho un estudio de la profundidad de socavación para proyectar la cimentación del mismo. ii) No se han colocado los drenajes para la parte posterior del muro. iii) Tampoco se han incluido las especificaciones técnicas para las partidas nuevas de esta actividad, en las que deben detallarse la descripción de la partida, forma de ejecución de los trabajos, forma de medición y pago de la partida. iv) Realizar una revisión de los metrados de esta partida, ya que llama la atención que en las secciones se haya considerado movimiento de tierras



del talud, cuando el planteamiento es que la estructura vaya apoyada sobre el muro de piedras existente.

- **Canal Aductor (37.56 M):** i) No se describe la sección del canal ni se anexa su cálculo hidráulico de acuerdo a la nueva pendiente resultante, tampoco se detalla el refuerzo colocado. ii) No se adjunta la hoja de metrados de esta partida. iii) Para el movimiento de tierras se ha considerado la partida "excavación de zanja en roca fija c/eq. Manual", cuando este canal irá a un costado del nuevo muro de contención sobre el relleno colocado.
- **Desarenador (01UND):** i) No se anexa el cálculo hidráulico respectivo que justifiquen las nuevas dimensiones de esta estructura. ii) Revisar los metrados del acero y concreto para esta estructura ya que resultan muy elevados. iii) No se han incluido las especificaciones técnicas para las partidas nuevas de esta actividad, en las que deben detallarse la descripción de la partida, forma de ejecución de los trabajos, forma de medición y pago de la partida.
- **Obras de desvío en canal:** i) La inspección considera que el costo de esta partida podría bajarse reduciendo el diámetro de la tubería, ya que ha sido diseñado para la zona de pendiente mínima, y en su lugar diseñar para una pendiente promedio; también se ha considerado un volumen considerable de movimiento de tierras para la zanja (1,025.13 m³), con un costo de S/ 55,523.98 (Cincuenta y cinco mil quinientos veintitrés con 98/100 nuevos soles), cuando en una buena parte del tramo sólo es necesario anclar las tuberías al talud del margen derecho del canal, la tubería sólo se tendería para los días en los que los usuarios tengan que hacer uso de la misma. ii) Tener en cuenta que las zanjas sólo son provisionales, por lo que no se ve la necesidad de colocar la partida de refine y compactado con material propio. iii) Se solicita modificar la alternativa planteada por otra de menor costo, sustentando el movimiento de tierras con un plano en el que se muestre el plan de desvíos, indicando las progresivas donde se efectuarán.
- **Poza disipadora de energía (10 UND):** i) Todo el movimiento de tierras se ha calculado con la partida de excavación en roca fija, lo cual no se ajusta a la realidad. ii) No se han hecho los deductivos correspondientes al canal que se dejará de construir en su lugar.
- **Tramo en la ladera inestable:** i) No se ha incluido un plano específico del lugar, en el que aprecie claramente el área de corte que se realizará con la finalidad de revisar el volumen de corte. ii) El volumen cortado puede depositarse sólo en la ladera adyacente de acuerdo a la petición de los usuarios de ensanchar el camino paralelo al canal, con lo que se reduciría la partida de eliminación de material excedente. iii) Incluir las especificaciones técnicas para las partidas nuevas de esta actividad.
- **Tramos Saturados** i) Se ha considerado un ancho de 2.1 metros para realizar esta actividad, lo cual es demasiado ya que, de acuerdo al expediente original se ha estado trabajado con un ancho promedio de 1.5 metros para realizar los cortes de la base del canal. ii) Se ha considerado la partida de trazo, niveles y replanteo cuando ya existe dicha partida en el expediente original para el trazo del canal de conducción, en su defecto realizar el deductivo correspondiente. iii) El corte del material suelto y la eliminación de dicho material también ya están, metrados para la caja del canal en el expediente original, caso contrario realizar los deductivos respectivos. iv) No se han incluido las especificaciones técnicas para las partidas nuevas de esta actividad
- **Tomas Laterales (35UND):** i) En el cuadro de tomas laterales debe indicarse cuáles son las tomas no consideradas en el expediente original, ya que la inclusión de esta partida constituiría mayores metrados de obra y podría no sustentarse su ejecución como adicional; considerar la posibilidad de dejar mechas de tubería (tomas) a futuro a fin de que se acondicionen una vez entregada la obra a los usuarios. ii) Todo el movimiento de tierras se ha calculado con la partida de excavación en roca fija, lo cual no se ajusta a la realidad. iii) No se han considerado los deductivos del canal que se dejará de construir.
- **Cámara de reunión de caudales (04 UND):** i) La colocación de esta estructura sólo resulta imprescindible en la progresiva del km 0+848, en el cruce con el canal



"desaguadero", para lo cual debe realizarse el cálculo hidráulico correspondiente; para los demás puntos sería suficiente un vertedero artesanal con concreto ciclópeo. ii) No se han realizado los deductivos correspondientes al canal de conducción original. iii) Todo el movimiento de tierras se ha calculado con la partida de excavación en roca fija, lo cual no se ajusta a la realidad. iv) Revisar sus metrados, ya que la cantidad de concreto calculada (85 m³) es muy elevada.

- **Otros:** i) No han considerado algunos trabajos adicionales que se informaron a la Entidad, tales como las pasarelas, junto a los deductivos de alcantarillas no necesarias y la bifurcación del canal de conducción cerca del final. ii) No se plantea una solución para la toma lateral que se encuentran en puntos con flujo supercrítico. iii) Tampoco se ha propuesto modificar las secciones del canal de acuerdo a las nuevas pendientes calculadas con sus respectivos deductivos, ni se ha anexado un cuadro con los nuevos cálculos hidráulicos para todo el canal de conducción; se entiende que se mantendrá la sección original planteada en el expediente técnico, siempre y cuando los cálculos hidráulicos corroboren su buen funcionamiento. iv) Anexar cotizaciones de los nuevos insumos considerados. v) Retirar del expediente físico la meta "Acondicionamiento y Mantenimiento de Vías de Acceso", ya que el proyecto contempla la partida de flete rural. vi) Existe un error en el pie del presupuesto adicional "partidas nuevas", en el que se ha calculado el presupuesto contractual aplicando el factor de relación al costo directo y no al sub total; este hecho hace que el monto calculado por el contratista resulte en S/ 37,000 (treinta y siete mil 00/100) más en contra de la Entidad.
- El resumen de los costos del expediente de Adicional de Obra N° 02 – Deductivo Vinculante de Obra N° 02 presentado es el siguiente:

Adicional partidas Existentes	S/. 429,392.11
Adicional partidas nuevas	S/. 409,307.67 (*)
Total adicional	S/. 838,699.78
Deductivo	S/. 465,633.52
Presupuesto adicional – deductivo	S/. 373,066.26
Presupuesto contractual	S/. 3, 758,817.24
% incidencia presupuesto adicional	9.93%

(*) En el expediente se ha calculado erróneamente el valor de S/ 447,206.52"

Que, mediante el Informe Técnico N° 130-2015/CGM, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que: i) La situación actual en la que se encuentra la ejecución de la obra es al 24.74% de avance de obra acumulado al mes de Marzo del presente, quedando pendiente de ejecutar un 75.26%, el cual sería ejecutada una vez que se cuente con el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 aprobado por la Entidad. ii) Al revisar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 presentado por el contratista, el cual ha sido evaluado por el Inspector de la Obra, nos muestra serias deficiencias en su elaboración, las mismas que recaen en haber mayores metrados a la realidad de los hechos, es decir, partidas innecesarias, así como al no haber incluido partidas que debieron ser deducidas, error en la aplicación del factor de relación, entre otros. iii) Se puede apreciar que la formulación del Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, no se ajusta a la necesidad de la Entidad, es decir, no cumpliría con la finalidad del contrato, motivo por el cual se debe declarar improcedente la aprobación. iii) se recomienda encargar a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la elaboración del Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación Cashapampa – Shuyo Huaripampa – Distrito de Santa Cruz – Huaylas – Ancash", a fin de ser aprobado y entregarle al contratista para su ejecución y culminación de la obra;

Que, mediante Informe Legal N° 561-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 solicitada por el CONSORCIO Z ANCASH, no resulta procedente, porque no cuenta con el sustento técnico favorable por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, y no cuenta con la certificación de crédito presupuestario respectivo;



Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 2 (denominado erróneamente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01), en el marco del Contrato N° 188-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, Contrato de ejecución de la obra 01: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACIÓN CASHAPAMPA – SHUYO – HUARIPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ – HUAYLAS - ANCASH", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, elabore el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra 01: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE IRRIGACIÓN CASHAPAMPA – SHUYO – HUARIPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ – HUAYLAS - ANCASH".

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

